

Jueves, 2 de junio de 2022

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torremenga

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza por Ocupación de la Vía Pública, con materiales de construcción y otro análogos.**

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrado el día 1 de Abril de 2022, adoptó el acuerdo provisional de imposición de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MERCANCIAS, CONTENEDORES CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CASSETAS DE OBRAS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial sin que se hayan presentado reclamaciones contra él mismo, es por lo que procede la publicación definitiva del acuerdo adoptado, el cual queda redactado literalmente de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Torremenga, establece la: "LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MERCANCIAS, CONTENEDORES CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CASSETAS DE OBRAS, VALLAS, PUNTALES Y ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, contenedores con materiales de construcción, escombros, casetas de obras, vallas, puntales y andamios y otras instalaciones análogas.



Jueves, 2 de junio de 2022

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/as Administradores/as de las Sociedades y los Síndicos, Interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo, con MERCANCIAS, CONTENEDORES CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CASSETAS DE OBRAS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Para todas las calles y callejas, consideradas públicas, y por la ocupación de las mismas con: MERCANCIAS, CONTENEDORES CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CASSETAS DE OBRAS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
- Por un mes: 0,00 €.
- A partir del segundo mes: 1,00 €, por cada día del mes en que la vía pública permanezca ocupada, por los conceptos arriba señalados.
- A partir del tercer mes: la tarifa será de: 1,50 €, por cada día del mes en que la vía pública permanezca ocupada, por los conceptos arriba señalados.



Jueves, 2 de junio de 2022

### ARTÍCULO 7. EXENCIONES.

Están exentos/as de pagar la tasa y de solicitarla, los/as contribuyentes durante todo el tiempo que se extienda la licencia para cualquier tipo de obras, concedida por el Ayuntamiento, hasta la terminación oficial de las mismas. Más allá de ese plazo, deberán solicitar la tasa, en el caso de continuar ocupando la vía pública, con los conceptos y elementos arriba indicados.

### ARTÍCULO 8. DEVENGO.

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento.
- Si se procedió sin la oportuna autorización, desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.

### ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL. 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el/a beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

2) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los periodos naturales señalados en el artículo 6º.

3) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.



Jueves, 2 de junio de 2022

5) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su entrada en el Registro del Ayuntamiento, Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torremenga, 26 de mayo de 2022

Laura Paz Boyo  
ALCALDESA

